

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HEINE ARMENTA MESTRE
Rad. No. 2018-00290-00

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

La secretaria del juzgado informa al despacho que el término que se le concedió al perito para que rindiera su dictamen venció sin haber presentado el mismo; verificada la información observa el despacho que efectivamente hasta el día 06 de agosto de 2019, tenía plazo el perito designado para rendir su informe lo cual no hizo.

En consideración a lo anterior, se releva del cargo al perito FRANKLIN VILLABA BONETT y en consecuencia se ordena oficiar a la Lonja Inmobiliaria de esta ciudad, para que designe un nuevo perito para que realice el avalúo de los bienes inmuebles inventariados. Se le advierte a dicha entidad, que el perito evaluador que elija, debe contar con los requisitos de idoneidad consagrados en la Ley 1463 de 2013.

El perito escogido por la Lonja Inmobiliaria de Valledupar, deberá presentar el dictamen dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, la que se reprogramará para el día 3 de octubre a las (03:00 p.m.) de la tarde. Artículo 231 del C.G.P.

El peritazgo deberá recaer sobre: 1.- El valor de la quinta parte (1/5) proindiviso del citado bien inmueble de propiedad del causante HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.464.916, junto con la construcción en ella levantada, especificando el área que lo comprende, cuyos linderos se encuentran consignados en providencia del 12 de septiembre de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro de la sucesión del señor CLEMENTE NEHEMÍAS ARMENTA ARGOTE (padre). 2.- El avalúo de dos (2) hectáreas y el área que la comprende, conformadas por los lotes comprados por el causante HEINE ARTURO ARMENTA MESTRE a sus hermanos ARMANDO, RODOLFO y CLEMENTE NEHEMÍAS ARMENTA MESTRE, los cuales se encuentran en el mismo bien inmueble

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 Ibídem, se le impone al perito FRANKLIN VILLABA BONETT, por no haber rendido el dictamen, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se le informará de ello a la LONJA INMOBILIARIA de Valledupar entidad de la cual hace parte.

Por último, se le recuerda a las partes el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo; tal como lo ordena el artículo 233 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

CAC
OFICIO No 1584

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
Ep. ESTADO No. <u>134</u>	de fecha <u>15-08-19</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	